



VISTO(S):

La Carta N° ADP-SG-AP/ARA-004-01-2025 de fecha 08 de enero de 2025 presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC., el Informe N° I000127-2025-MTC/24-DIOP-COP de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N°I000087-2025-MTC/24-OA-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, respectivamente y el Informe Legal N° I000073-2025-MTC/24.OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 34.9, de su artículo 34, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, de igual forma, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 158 regula el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, en los siguientes términos: *“158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”*;

Que, con fecha 29 de abril de 2024, el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL” y la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., suscribieron Contrato N° 013-

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **CRAHGJK**

Expediente: **2025-0000898**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



2024- MTC/24.07 para el “Servicio de Acceso a Internet para los Centros de Acceso Digital de las Regiones Lima y Lambayeque – Ítem 02 “Servicio de Acceso a Internet para los Centros de Acceso Digital de las Regiones Lambayeque” por el monto de S/1,585,920.00 (Un Millón Quinientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, a través de la Carta N° ADP-SG-AP/ARA-004-01-2025 recibida en fecha 08 de enero de 2025, el Gerente de Gestión de Gobierno de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., solicitó una ampliación del plazo contractual por un periodo adicional de quince (15) días calendario, contados desde el 16 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la actividad de “Implementación del servicio de internet en la totalidad de los Centros de Atención Digital del Ítem 2” para la presentación del Segundo Entregable del Contrato N° 013-2024-MTC/24.07, argumentando lo siguiente: “(...) **el hecho generador de retraso no es imputable a el, ya que proviene por parte de la entidad al no emitir la conformidad del informe técnico de culminación dentro del plazo legal permitido**”;

Que, mediante el Informe N° I000127-2025-MTC/24-DIOP-COP, de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección de Ingeniería y Operaciones en su calidad de área usuaria emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo de quince (15) días, solicitada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., concluyendo que no corresponde otorgar la mencionada ampliación de plazo; toda vez que, la empresa, no presentó la subsanación de las observaciones remitidas mediante el Informe N° I00610-2024-MTC-DIOP, por lo que no cumplía con lo establecido en el numeral 4.2 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Servicio de Internet CAD Región Lambayeque, por lo tanto, no ha acreditado el hecho generador de atraso y/o paralizaciones que impidieran la implementación del servicio de internet en los CAD de la región Lambayeque, en adición a ello, el plazo había para dicha implementación había culminado el 25 de octubre de 2024;

Que, por su parte la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, en su el Informe N° I000087-2025-MTC/24-OA-CGA de fecha 20 de enero de 2025, ha procedido a evaluar si la ampliación de plazo solicitada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., cumple con los presupuestos legales dispuestos en el numeral 34.9 del Artículo 34 de la Ley y el Artículo 158 del Reglamento, basándose principalmente en lo siguiente;

(...)

3.12. *En ese sentido, corresponde realizar el análisis respectivo y determinar si el Contratista se encuentra dentro de alguno de los casos de ampliación de plazo, así como el sustento presentado que permita acreditar fehacientemente que se requiere de un plazo adicional. Así tenemos que:*

- *Según lo indicado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, manifiestan que el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, a través de la Carta N° ADP-SG-AP/ARA-004-*

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: CRAHGJK

Expediente: 2025-0000898

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



01-2025, de fecha 07 de enero de 2025¹.

- *Sobre ello, se puede verificar que, según lo indicado por la DIOP, no existe el supuesto hecho generador del atraso y/o paralización, ya que, la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, por un total de quince (15) días calendario, contados desde el 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2024 que indica deben agregarse al plazo máximo que se contaba para la implementación, es inconsistente, toda vez que la implementación del servicio de internet en los CAD de la región Lambayeque, había culminado el 25 de octubre de 2024; asimismo, señala que, la no emisión de Conformidad del Segundo Entregable: “Informe Técnico de la Culminación de la implementación del servicio en los CAD”, no era impedimento para realizar la implementación del servicio de internet en los CAD de la Región Lambayeque, ya que, precisamente en dicho Entregable, que se presenta la documentación que acredita la culminación de la implementación del servicio en los CAD.*

3.13. *Cabe señalar, que esta Coordinación de Gestión de Abastecimiento, comparte con lo manifestado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL, quien, en su calidad de área usuaria y técnica, ha concluido que no procede la ampliación de plazo presentado por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.AC., dado que no existiría hecho generador de atraso y/o paralizaciones en el plazo correspondiente a la implementación del servicio de internet en los CAD de la Región Lambayeque.*

CONCLUSIONES

(...)

- 4.2. *El artículo 158° del Reglamento establece entre otros que por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, este puede solicitar la ampliación del plazo contractual; por lo que, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista el día 07 de enero de 2025², no existe el supuesto hecho generador del atraso y/o paralización, ya que, la solicitud de ampliación de plazo de quince (15) días calendario, contados desde el 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, es inconsistente; toda vez que, la implementación del servicio de internet en los CAD de la región Lambayeque, había culminado el 25 de octubre de 2024; asimismo, la no emisión de Conformidad del Segundo Entregable: “Informe Técnico de la Culminación de la implementación del servicio en los CAD”, no era impedimento para realizar la implementación del servicio de internet en los CAD de la Región Lambayeque, ya que, precisamente en dicho Entregable, que se presenta la documentación que acredita la culminación de la implementación del servicio en los CAD.*
- 4.3. *Por lo que, en virtud de ello, no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo requerida por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ*

¹ Recepcionado por el PRONATEL con fecha 08.01.2025.

² Recepcionada por el PRONATEL con fecha 08.01.2025.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **CRAHGJK**

Expediente: **2025-0000898**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



*S.AC., ya que no cumple con los presupuestos legales establecidos en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
(...)*

Que, la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° I000073-2025-MTC/24.OAL, advierte que efectivamente tal como lo ha sustentado la Dirección de Ingeniería y Operaciones y la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, no existiría un hecho generador de atraso y/o paralizaciones en el plazo, toda vez que, la implementación del servicio de internet en los CAD de la Región Lambayeque, había culminado el 25 de octubre de 2024, asimismo, la no emisión de Conformidad del Segundo Entregable: “Informe Técnico de la Culminación de la implementación del servicio en los CAD”, no era impedimento para realizar la implementación del servicio de internet en los CAD de la Región Lambayeque, ya que, es precisamente en dicho Entregable, que se presenta la documentación que acredita la culminación de la implementación del servicio en los CAD. Por estas razones – agregadas queda demostrado que el contratista no ha acreditado la existencia del hecho generador de atraso y/o paralizaciones en el plazo del servicio; De acuerdo a la evaluación realizada, no existen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones debidamente comprobadas, por lo que la solicitud de plazo debe ser declarada **IMPROCEDENTE**;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.AC contenida en la Carta N° ADP-SG-AP/ARA-004-01-2025, de fecha 08 de enero de 2025, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.AC, de conformidad con lo estipulado en el numeral 158.3 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **CRAHGJK**

Expediente: **2025-0000898**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JOSE LUIS SERPA SEVILLA
Director
Oficina de Administración
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **CRAHGJK**

Expediente: **2025-0000898**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

